



ACUERDO DE CONCEJO N°009-2025-MDP/C

Pachacámac, 11 de febrero de 2025

VISTOS y OÍDOS: el Dictamen N°002-2025-MDP/CALLCT de la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia recaído en la solicitud presentada por Ricardo Acosta Luchessi, DNI N°10759663, domiciliado en Carretera Huarochirí, km 29.5, parcela 27.6.2, espalda Alto Huaycán, Distrito de Cieneguilla, correo electrónico ricardoacostal@hotmail.com, mediante documento simple N°19117, en lo sucesivo, el peticionario, pidiendo la suspensión por 30 (treinta) días calendario de Enrique Valentín Cabrera Sulca, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac por haber incurrido en falta grave tipificada en el artículo 25 de la Ley N°27973, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo sucesivo, la LOM, concordante con los numerales 7 y 8 del artículo 104 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pachacámac promulgado mediante ordenanza N°332-2024-MDP/C, en lo sucesivo, el RIC, la Declaración Jurada prestada por la regidora de Pachacámac, Rosa Nelly Lomas Ricopa, el 29 de octubre de 2024 según fe notarial al reverso, la resolución de concejo N°001-2025-MDP derivando en la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia, en lo sucesivo, la CALLCT, el conocimiento y dictamen del petitorio; el acuse de recibo de fecha 02 de enero de 2025 de Enrique Valentín Cabrera Sulca, los memorandos N°012, 014 y 029-2025-MDP/SG cursados por la Secretaría General MDP, el Informe N°001-2025-MDO/SG emitido por la Secretaría General MDP, las cartas N°001, 002, 003 y 005-2025-MDP/CALLCT cursadas por la CALLCT, los informes N°037 y 051-2025-MDP/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo sucesivo, la OGAJ, la carta de fecha 24 de enero de 2025 cursada por Jorge Luis Herrera Cucho, quien declara adherirse a la solicitud del peticionario con documento simple N°1150, la carta de fecha 27 de enero de 2025 cursada por el peticionario con documento simple N°1249, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la solicitud de vistos, Ricardo Acosta Lucchesi, al amparo del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), que sanciona la falta grave con suspensión del ejercicio del cargo de alcalde, concordante con los numerales 7 y 8 de artículo 104 del Reglamento Interno de Concejo (RIC), que considera falta grave no guardar la compostura dentro de las sesiones o proferir frases o palabras que atenten contra la integridad moral de alguno de los miembros del concejo municipal o el decoro del recinto municipal, así como, agredir física o verbalmente al presidente del concejo municipal, otro miembro del concejo municipal, funcionario, empleado público y vecino asistente a la sesión de concejo, y sanciona con suspensión de hasta treinta días su comisión, pide se proceda en consecuencia;

CUESTIÓN PREVIA

Que, antes de ingresar al fondo del asunto y dejarse sorprender por cargos formulados por un extraño, la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia (CALLCT), consulta: 1) a la Secretaría General se constata de manera fehaciente el domicilio del peticionario, pues en su solicitud designa uno fuera del distrito; enseguida, a través del Sistema de Interoperabilidad RENIEC, la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo comprueba que, efectivamente, es vecino de Cieneguilla,



no de Pachacámac; 2) mediante carta de vistos, se corre traslado a la OGAJ de la pregunta: ¿cualquier ciudadano, así no sea vecino de Pachacámac puede pedir la suspensión del alcalde de Pachacámac?;

Que, a través de vistos la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), alude al artículo 23 de la LOM, acerca de la legitimidad para obrar, advierte que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), *mutatis mutandis*, cualquier vecino puede solicitar la suspensión de un miembro del concejo, ahora bien, qué significa *cualquier vecino*, al respecto el JNE es contundente, al amparo del numeral 2.8 de del segundo considerando de la Resolución N°155-2024-JNE advierte que, ya el Supremo Tribunal Electoral mediante Resoluciones N°520-2011-JNE, N°209-2014-JNE, N°231-2015-JNE y N°1041-2016-JNE, entre otras, determinó que la calidad de vecino, para formular solicitudes de vacancia o suspensión, está referida a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del RENIEC, que domicilien dentro de la jurisdicción sujeta a tal procedimiento, por consiguiente la solicitud del peticionario es improcedente;

DE LA ADHESIÓN, REGLA DEL EXPEDIENTE ÚNICO

Que, en definitiva, se concluye que el peticionario carece de legitimidad para obrar, no obstante, se le corre traslado del requisito que no reúne, para que ejerza su derecho a la defensa, aceptando, por defecto, que no es vecino de Pachacámac, transfiriendo su interés no legítimo a Jorge Luis Cucho Herrera, quien mediante documento de vistos, se adhiere al interés del peticionario, buscando se convalide lo actuado, al respecto, la CALLCT demanda nuevamente la intervención de la OGAJ para que absuelva la pregunta: ¿un ciudadano ajeno al distrito, que no conoce su realidad, que solicita la suspensión de un alcalde que no es el suyo, puede transferir ese desconocimiento de la realidad, a otro ciudadano para que haga lo mismo?;

Que, a través de vistos la OGAJ, invoca el numeral 127.1 del artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, respecto a la acumulación de solicitudes cuando son varios los interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, a cuyo amparo pueden comparecer por medio de un solo escrito, conformando un único expediente, siempre y cuando demanden lo mismo, cual es el caso, piden la suspensión del alcalde, exhiben los mismos elementos de prueba, bajo argumentos semejantes, corresponde acumularlos, conformando un único expediente, de este modo el ciudadano Jorge Luis Herrera Cucho puede integrarse o adherirse a la petición principal incoada por el peticionario, para que, sin más constatación, corra acumulada y siga la suerte de la petición principal;

LA SESIÓN DE CONCEJO

Que, luego de leído y desarrollado el dictamen CALLCT, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica procedió a explicar los alcances de las consultas absueltas en su oportunidad y dirigidas a responder las preguntas de la CALLCT, al respecto, distinguió los conceptos de interés para obrar y legitimidad para obrar, arguyendo que uno, es el interés económico o moral legítimo directamente relacionado con la acción que se pretende iniciar y otro, la facultad procesal del solicitante para demandar, indispensable para que el solicitante sea titular del derecho o tenga reconocimiento legal para incoar una petición;

Que, sobre la adhesión solicitada por Jorge Luis Cucho Herrera, opina que si bien es cierto, varios administrados interesados en un mismo acto administrativo pueden acumular sus



solicitudes para ser tramitadas en un único expediente, siempre y cuando los interesados compartan el mismo objetivo y no exista incompatibilidad entre sus intereses, cual es el caso, también es verdad, que toda vez que conforman un único expediente, se ventilan en una única resolución; en suma, si la solicitud del peticionario es improcedente, el pedido acumulado corre la misma suerte;

Estando a lo expuesto, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 y 25 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD,

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión contra Enrique Valentín Cabrera Sulca, alcalde de Pachacamac, presentada por Ricardo Acosta Luchessi y por adhesión, la solicitud de Jorge Luis Herrera Cucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo 2.- NOTIFICAR a Ricardo Acosta Lucchesi, Jorge Luis Cucho Herrera y al afectado, Enrique Valentín Cabrera Sulca, copia certificada del acuerdo adoptado en el artículo precedente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la custodia y foliación sucesiva del expediente organizado a partir de la solicitud incoada.

Artículo 4.- PUBLICAR el acuerdo adoptado, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac: www.munipachacamac.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.